

292



Yo le Juego Limpio
a Colombia



AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CGP

ACTA No. 2418

Proceso de Propiedad Industrial

Radicación 160327789

Demandante: WORLD TRADE CENTER ASSOCIATION, INC.

Demandada: EDIFICIO WORLD TRADE CENTER

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

HORA INICIO: 2:04 p.m.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: La abogada **NIDIA JAZMÍN OSORIO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.682 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 73.366 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la demandada: El abogado **CAMILO HERNÁN CORTES PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.628.074 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 253.535 del Consejo Superior de la Judicatura.

SENTENCIA ANTICIPADA

Procede a resolverse la solicitud elevada por el EDIFICIO WORLD TRADE CENTER en su escrito de contestación de demanda de 30 de enero de 2017, obrante a folios 45 a 64 del cuaderno No. 15, por lo que en atención a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 278 del C.G.P., se decide la excepción de "prescripción de la acción por infracción a derechos de propiedad industrial" interpuesta.

DECISIÓN

Handwritten signature

2478

12 DIC 2017

En mérito de lo anterior, el Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la excepción de prescripción formulada por el EDIFICIO WORLD TRADE CENTER, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO: Negar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. Para tal efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma correspondiente a 5 salarios mínimos Legales mensuales vigentes, suma que deberá pagarse a favor del EDIFICIO WORLD TRADE CENTER, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente

Esta decisión queda notificada en estrados.

TRAMITE APELACIÓN

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve:**

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil de Decisión. El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para hacer sustentar el recurso contra la sentencia.

ad

293



Yo le Juego Limpio a Colombia



2478

12 DIC 2017

Siendo las 2:19 p.m., se da por terminada la presente diligencia y se firma el acta correspondiente por quienes en ella intervinieron.


NIDIA JAZMÍN OSORIO LÓPEZ
Apoderado de la parte demandante


CÁMILO HERNÁN CORTES PRIETO
Apoderado de la parte demandada


DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN
Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial


GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO
Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales